

Y en el presente officio quatro mil.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Dicho para las Guardas de la Real Audiencia de Sevilla

En la villa de Alhama en veinte y cinco dias de el mes de Julio de mill setecientos y veinte y dos años los señores D. Juan de Almansa navarro y D. Diego de Medo diaz Alcaldes hordinarios, y D. Juan de Medo Laguna D.º Bar, epexo. y D. Juan Vidal y D. Pedro Toruel Rexidores y Consejo Justicia y Rexim.º della ciudad en su Ayuntamiento Para tratar las cosas tocantes al bien Publico dixeron que por quanto se han experimentado granes perdicion en las esquinas de las vbas que tienen las viñas desta Jurisdiccion, lo es por juntarse quadrillas y entrometerse en viñas ajenas con el pretexto de tener viña propia, y lo otro por experimentarse tambien el que muchos venden dts esquinas de vbas, sin dar cuenta a l tiempo que se duen vender, que es el tiempo que se da por el tiempo de las vendimias Mandaron sus mercedes, que ningun vez, venda vbas de otras viñas sin tener lizenzia de sus mercedes baxo la pena de doze reales y tres dias de carzel = y que ningun vez, con el pretexto de tener viña propia y sus hijos oxidado con quadrillas es que ningun mozo ni esclavo pueda llevar a la viña de su amo a otra persona sin lizenzia de el Mo su amo pena de diez reales a el que fuere con otros mozos y esclavos y de vna de carzel a dha

